



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto de 2018.

Lic. Igmarr Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión que convoque la Mesa Directiva de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip. José de Jesús Romero López



Archivo.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
06 AGO 2018
10:37 gomez
OFICIALIA MAYOR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2018
10:40 h
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto de 2018.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer las bases para generar políticas de transparencia proactiva, focalizada y socialmente útil, que permitan incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, a efecto de promover la reutilización de la información pública, considerando la demanda de la sociedad.

Con ello, se plantea maximizar los alcances del derecho humano a la información pública, plural y oportuna, consagrado en el artículo 6º de la Carta Magna, mismo que ha tenido todo un proceso de evolución desde su reconocimiento en el año de 1977, hasta haber sido reconocido en el marco constitucional.

Es por ello que el Estado está obligado a garantizar ese derecho humano, cumpliendo con el mandato constitucional, mediante la adecuación del marco jurídico local, que permita a la ciudadanía el acceso eficaz, efectivo y útil de la información que requiera en el momento que la necesite. Lo anterior es así, toda vez que el derecho de acceso a la información abarca la información generada tanto en la sociedad como en los órganos del Estado, por lo que, los tres niveles de gobierno deben establecer mecanismos idóneos que garanticen eficaz y eficientemente el ejercicio de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

En los últimos años, la transparencia en los gobiernos ha ido aumentando su alcance como una herramienta estratégica que les permita a los ciudadanos tomar mejores decisiones en su vida diaria y con ello, reducir riesgos y solucionar algunos problemas públicos.

Actualmente la transparencia no debe limitarse a cumplir con las normas mínimas que regulan el derecho de acceso a la información, sino por el contrario, convertirse en una política de gobierno que permita publicar información socialmente útil sin que medie una solicitud de por medio.

Los gobiernos democráticos están obligados a garantizar el derecho de acceso a la información de su población, pero también, poner a su disposición información de alto valor para su proceso de toma de decisiones diaria.

En ese tenor, esta iniciativa plantea adicionar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la que se incluye al Título Segundo “De la Cultura y Obligaciones de Transparencia”, un capítulo cuarto denominado “De la información proactiva, focalizada y socialmente útil”, con la finalidad de generar una política de transparencia proactiva, focalizada y socialmente útil, que permita orientar a las unidades administrativas de los sujetos obligados, para que generen, procesen y publiquen información afín a sus particularidades, características, condiciones, circunstancias y marco jurídico de actuación, y que resulte del interés de los particulares y propicie una clara rendición de cuentas, conforme a lo señalado en las disposiciones Estatales y Generales para la Transparencia.

Por lo anterior, la política de transparencia focalizada, proactiva o socialmente útil, debe ser instaurada en el Estado de Oaxaca, como respuesta a una necesidad constante de la sociedad; contar con información oportuna, amigable, asequible, analítica, precisa y veraz para que les permita no sólo evaluar la actuación del gobierno sino también, mejorar su calidad de vida.

En tal sentido, y por todos los argumentos anteriores, considero que es necesario y procedente **adicionar el Capítulo Cuarto denominado “De la información proactiva, focalizada y socialmente útil”, correspondiente al Título Segundo, al igual que los artículos 48 bis, 48 ter, 48 quáter, y 48 quinquies, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en razón a los planteamientos arriba argumentados.**

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

D E C R E T O:

ÚNICO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “DE LA INFORMACIÓN PROACTIVA, FOCALIZADA Y SOCIALMENTE ÚTIL”, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO SEGUNDO, AL IGUAL QUE LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER, 48 QUÁTER, Y 48 QUINQUIES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN PROACTIVA, FOCALIZADA Y SOCIALMENTE ÚTIL

Artículo 48-Bis. El instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, focalizada y socialmente útil, a efecto de garantizar a la ciudadanía información oportuna, amigable, asequible, analítica, precisa y veraz. Lo anterior, en atención a los lineamientos generales definidos por el sistema nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo esta ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

El Instituto, emitirá los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base la reutilización que la sociedad haga a la información.

Artículo 48-Ter. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convenga al público al que va dirigida.

La Información que se publique como resultado de las políticas de transparencia deberá permitir la generación de conocimiento público útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Artículo 48-Quáter. La información pública focalizada se establece sobre prácticas específicas con el fin de hacer posible la evaluación oportuna, comparativa, sobre servicios, proyectos o políticas que establezcan o ejecuten los sujetos obligados,

sobre un tema específico o relevante, que permita unificar criterios y generar información general y significativa de forma sistematizada y ordenada.

Artículo 48-Quinquies. Los ciudadanos podrán proponer a los sujetos obligados la determinación de transparencia focalizada en los temas de su interés, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

El Instituto podrá realizar recomendaciones, no vinculantes, a los sujetos obligados respecto de la determinación de transparencia focalizada, para que sean valoradas en el ejercicio de sus responsabilidades públicas, de oficio o a petición de los ciudadanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.
Diputado Integrante de la
Fracción Parlamentaria de MORENA

Dip. José de Jesús Romero López



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ